Convocatoria a los Arrendadores de rentas y deudores para que pagasen

131

Doña Juana por la gracia de dios Reyna de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galizia de Sevilla de Cordova
de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar et de las yslas de Canaria et de las yndias yslas
et terrenos del mar Coçano Prinçipe de Aragon et de las dos Sechas de Ytalia Archiduquesa de Austria duquesa de Borgoña
et de Bravante et Condesa de Flandes et de Tirol et Señora de Vizcaya et de Molina et a vos los mis Sotegidores de las
Abdades de Murcia Cuenca Huete Villa de Requena et a vos lugartenientes en los dichos oficios salud et gracia sepades
que yo mande dar y di una mi Carta firmada del Rey mi Señor et padre como adminyzador et governador destos mis
Reynos et sellada con mi sello fecha en esta guisa doña Juana por la gracia de dios Reyna de Castilla de Leon de
Granada et a vos los mis contadores mayores de cuentas et a vos lugartenientes salud et gracia sepades que yo soy
informada que en estos mis Reynos et Señoríos por algunas personas particulares et conçejos me son demandados
muchas contias de mis ansy de las mis rentas et pechos et derechos que tomaron arrendados et cabeçados ansy del
Rey mi Señor et padre et de la Reyna mi Señora madre que Santa Gloria ayan de que reynaron en estos mis Reynos
et Señoríos como de mi despues que yo suçedi en ellos et de mis que por su mandado et mio les fueron dados et librados
ansy para gastar en los mantenimientos et bastimentos et armadas et coças cosas que por su mandado et mio se conçiero
de hazer et conprar para algunas cosas cumplideras a nuestro Señor et para la guerra de los moros et coças guerras et
para los gastos de los dichos Reyes mis Señores que se dieron a sus tesoreros et mios et del Señor Prinçipe don Juan
mi hermano que Santa Gloria aya ansy mismo por los tesoreros de las hermandades destos mis Reynos despues
que se arrendo et albaquia de las dichas hermandades como de coças cosas de guiadas et conpusiçiones a sus sydios
et repartimientos et de mis que es del dicho tiempo acaso se an hecho en estos dichos mis Reynos et Señoríos et de
coças cosas de que vos oçios tomays et podeys tomar cuenta et como quiera que muchos dellos aveys tomado cuenta
de los dichos cargos con coças no aveys podido acabar de fenesçer las dichas cuentas porque no vos muestran
los Recibidos et Cartas de pago son menester porque algunos dellos dizen que las an perdido et coças dizen que
tuvieron algunos cargos en compañia de judios et fueron fiadores dellos et como fueron achados destos
Reynos llevaron et se perdieron las escrituras et Recibidos que tenian et coças que no pudieron averiguar
mis Ordenanças de los dichos Rey et Reyna mis Señores et dizen et alegan que los gastaron por su mandado et
que provaran et averiguaran a quien et como los pagaron et pidiendo coças descuentos diziendo et alegando
algunas cosas sabias et razones en su favor et que coças como quiera que hazeys et se pueden hazer alcançes
sobre ellos et tienen bienes ellos mis fiadores para se buena mente cobrar et que si conestos se comiese de llevar
por via ordinaria de cuentas et rigor de justicia et tela de juizio muchos muririan en las carçeles et coças se
absentarian destos Reynos et de coças se dilatarian la paga ansy por el mucho tiempo que pasaria en la averigua
çion et determinaçion dello como porque sus mugeres et coças agehedores sabtelosamente se esponen et por mi
a los tales bienes et que por algunas personas arrendavan las dichas albaquias con çiertas condiçiones et posturas
que dieron al Rey mi Señor et padre como adminyzador et governador destos mis Reynos las quales el mosçio
a vos los dichos mis contadores mayores de cuentas et a algunos de los de mi consejo para que dixesen ello lo que
parescese que se devia hazer que mas cumpliese a mi servicio et vistas las dichas condiçiones et posturas por que
parescieron que aquellas heran en daño et perjuizio de mis subditos et naturales et que serian fatigados et mas
gastados sobre ello por que las personas que las arrendasen cobrarian por todo rigor de justicia las tales debdas
por estero et harian coças et exsyones et estorsiones sin aver consideraçion a las cosas que se dixeron salvo
a conseguir su propio interese et que las contias de mis que las tales personas ofreçieron a dar por las dichas
albaquias et aun mas se podrian aver et cobrar si vos oçios tuviesedes facultad de avenir et ygualar
las tales debdas et cosas et no acabarlas et fenesçerlas por via ordinaria segun lo acostumbrays hazer
et que mis subditos et naturales serian mas relevados de las tales fatigas et estorsiones et muchos
de los dichos debdores que estan absentados et huydos ansy fuera destos mis Reynos como en yglesias et
monesterios et no osan parescer ni venir ante vos oçios porque sus debdas son grandes et no las pue
den pagar ni vos oçios aveys tenido facultad para lo ygualar et atajar con ellos los quales sabiendo que
yo vos doy la dicha facultad podrian mejor venir a se ygualar et convenir de que se sigue poder se
cobrar por todo lo que asy esta por cobrar lo qual todo consultado con el dicho Rey mi Señor et coças yn con
veniente que se podria seguir de se arrendar las dichas albaquias fue acordado que devia mandar
dar esta mi Carta en la dicha razon et yo tovelo por bien et por esta mi Carta vos doy licencia poder et facultad
para que ceda et quando vos oçios viereis que cumple a mi servicio tomar qualquier ygualas et asyento et
convenençia con qualesquier tesoreros de los dichos Rey et Reyna mis Señores et del Señor Prinçipe don Juan mi hermano